



CUT: 78238-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0086-2024-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 17 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 78238-2023 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de aguas tipificada en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha 20.07.2023 contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU** con RUC N° 20162281845.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12. del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1** En fecha 05.05.2023 la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios (ALA Tahuamanu-Madre de Dios) en presencia de representantes de la Municipalidad Provincial de Manu, llevó a cabo una verificación de campo en el sector de Villa Salvación, ubicado en el distrito y provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, constatando la utilización de agua superficial proveniente de tres puntos de captación (rio Salvación, manantial Ochoa y quebrada Apoyo), cuyas aguas son utilizadas con fines de uso de agua Poblacional. La ubicación de los puntos de captación es conforme al siguiente detalle:

Fuente de Agua			Ubicación de la captación							
			Política			Administrativa		Geográfica		
Clase de Fuente	Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica	AAA	ALA	UTM, Dátum WGS84 19S	
									Este (m)	Norte (m)
Superficial	Rio	Salvación	Madre de Dios	Manu	Manu	Intercuencia Alto Madre de Dios (Código 46649)	Madre de Dios	Tahuamanu-Madre de Dios	247 164	8 579 367
	Manantial	Ochoa							244 996	8 579 767
	Quebrada	Apoyo							244 743	8 581 040

- 3.2** Mediante el Informe N° 0082-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 18.07.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios informó que habiéndose verificado en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Autoridad Nacional del Agua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0086-2024-ANA-AAA.MDD

se ha constatado que el uso del agua superficial no cuenta con el correspondiente derecho de uso, siendo atribuible a la Municipalidad Provincial de Manu, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 4.1 A través de la Notificación N° 0033-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD notificada válidamente el 20.07.2023, se comunicó a la imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua con fines de uso poblacional sin el correspondiente derecho de uso, hecho que se encuentra tipificado como infracción ubicada geográficamente en el sistema de coordenadas UTM Dátum WGS 84. Zona 19 Sur (en adelante coordenadas UTM), 247 164 m-Este, 8 579 367 m-Norte, Sur, 244 996 m-Este, 8 579 767 m-Norte, Sur, 244 743 m-Este, 8 581 040 m-Norte, advirtiéndole que no cuenta con licencia de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal a. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos *“Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua”* concordante con el numeral 1 del artículo 120 de la referida Ley *“Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”*; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.
- 4.2 Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada no formuló el descargo respectivo, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.
- 4.3 Mediante el Informe Técnico N° 0122-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 13.10.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:
 - i) En mérito a los hechos verificados el 05.05.2023, la imputada infringió la Ley de Recursos Hídricos, por utilizar el agua sin el respectivo derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el literal a. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 1. del artículo 120 de la referida Ley.
 - ii) Respecto a la calificación de sanción, se tomó en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrollando en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una leve y recomendando imponer una multa de 0,97 UIT.
 - iii) En tanto persista la infracción detectada, corresponde disponer el cese de la utilización ilegítima del recurso hídrico como medida complementaria conforme lo prevé el literal c. del artículo 25 de los Lineamientos para la Tramitación del



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0086-2024-ANA-AAA.MDD

Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, modificada mediante la Resolución Jefatural N° 205-2019-ANA.

- 4.4** A través del Memorándum N° 0800-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 25.10.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.
- 4.5** Mediante la Carta N° 0416-2023-ANA-AAA.MDD notificada válidamente al imputado el 28.11.2023 se cumplió con notificar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5 del Artículo 255 del TUO de la LPAG, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule los descargos respectivos.
- 4.6** Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada no formuló el descargo respectivo, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0040-2024-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 15.04.2024, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

- 5.1** La constatación de uso del agua superficial con fines de uso poblacional, en el sector de Villa Salvación, ubicado en el distrito y provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, verificándose que no cuentan con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, es una infracción tipificada en el literal a. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 1 del artículo 120 de la referida Ley.
- 5.2** Del análisis del expediente se acredita que la imputada, incurrió en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:
- i)** El acta de verificación de campo de fecha 05.05.2023 en la cual se constató el uso del agua superficial, en el sector de Villa Salvación, ubicado en el distrito y provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, advirtiéndose que no cuenta con licencia de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, conforme se describe en el numeral 3.1 del considerando tercero de la presente resolución.
 - ii)** El Informe N° 0082-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 18.07.2023 que recomendó el inicio del procedimiento sancionador.
 - iii)** El Informe Técnico N° 0122-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 13.10.2023 el cual concluyó la comisión de la infracción por parte de la imputada.

¹ Informe Técnico N° 0122-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0086-2024-ANA-AAA.MDD

iv) Asimismo, se ha efectuado una vez más la búsqueda en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) advirtiendo, que el imputado actualmente no cuenta con licencia uso de agua.

5.3 En este contexto, habiéndose desarrollado de manera adecuada los criterios de razonabilidad y habiéndose calificado la infracción imputada como una leve, corresponde respaldar la propuesta de sanción recomendada por el órgano instructor; por tanto, se concluye que la conducta atribuible a la Municipalidad Provincial de Manu, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo imponerse una multa equivalente a **cero coma noventa y siete (0,97) UIT** y disponer como **medida complementaria** el cese de la utilización ilegítima del recurso hídrico, otorgándole un plazo máximo de hasta tres (03) meses, para que regularice y obtenga el derecho de uso de agua correspondiente.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU** con RUC N° 20162281845, con una **MULTA** equivalente a cero coma noventa y siete (0,97) UIT, por la infracción calificada como leve en materia de agua, por utilizar el agua con fines de uso poblacional sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua en el sector de Villa Salvación, ubicado en el distrito y provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

INFRACTOR	RUC N°	NOMBRE	SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	MONTO (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)	
	20162281845	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU		LEVE	MULTA	0,97	15	
	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS			CLASE		UNIDAD HIDROGRÁFICA		
	Utilizar el agua con fines de uso poblacional sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, ubicado en sector de Villa Salvación, ubicado en el distrito y provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.			Superficial		Intercuenca Alto Madre de Dios (Código 46649)		
	TIPIFICACIÓN			COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN				
INFRACCIÓN	Art. 120 LEY RECURSOS HÍDRICOS	Art. 277 REGLAMENTO LRH	FUENTE NATURAL DE AGUA	DÁTUM	ZONA	TIPO Y NOMBRE DE LAS FUENTES DE AGUA	ESTE (m)	NORTE (m)
	1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso	a. Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua		WGS84	19 S	Río Salvación	247 164	8 579 367
						Manantial Ochoa	244 996	8 579 767
					Quebrada Apoyo	244 743	8 581 040	
				UBICACIÓN POLÍTICA				
				DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR	
				Madre de Dios	Manu	Manu	Villa Salvación	

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios dentro del tercer día de efectuado el mismo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0077A65D



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0086-2024-ANA-AAA.MDD

ARTÍCULO 3.- DISPONER como Medida Complementaria el cese de la utilización ilegítima del recurso hídrico, efectuado por la Municipalidad Provincial de Manu, otorgándole un plazo máximo de hasta tres (03) meses, computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que regularice y obtenga el derecho de uso de agua correspondiente.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la Medida Complementaria.

ARTÍCULO 5.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 y la medida complementaria impuesta en el artículo 3 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR la presente resolución la Municipalidad Provincial de Manu en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/eahv